



CORDOBA

ACUERDO REGLAMENTARIO 880/2007 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo Médico del Poder Judicial -- Procedimiento para la realización de los dictámenes en las distintas juntas médicas psiquiátricas.
del: 15/05/2007; Boletín Oficial 04/06/2007

En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de mayo del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucia Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:

VISTO: El desgaste administrativo que se produce en la Dirección General de Superintendencia fruto de los dictámenes producidos en las distintas Juntas Médicas Psiquiátricas, en las que los profesionales médicos, agentes de esta Administración de Justicia intervinientes en las referidas, se limitan a revalidar los diagnósticos expresados en los certificados médicos expedidos por los galenos tratantes sin emitir la diagnosis que surja de las entrevistas que necesariamente deben realizar.

Y CONSIDERANDO: 1) Que este accionar de los profesionales de psiquiatría dependientes del Cuerpo Médico del Poder Judicial hacen que el responsable del órgano administrativo citado deba resolver situaciones dentro del marco de la discrecionalidad delegado por este Alto Cuerpo, lo que atenta en contra de las técnicas de control obrando, en innumerables casos, en disfavor del control de gestión. 2) Que, como tal sostiene el señor Vocal de este Alto Cuerpo, doctor Domingo Juan Sesin en "Administración Pública, Actividad Reglada, Discrecional y Técnica", p. 50, "....Si se quiere hacer una fiscalización efectiva ... , no cabe otro remedio que incentivar por los conductos pertinentes el control de gestión y de oportunidad del obrar estatal.....", se deben arbitrar las medidas pertinentes con el fin de procurar la instauración de relaciones laborales mas justas y a efectos de poner en acto los postulados descriptos atendiendo a los principios de la verdad real, al marco del respeto irrestricto de la dignidad humana, a la plena dedicación funcional, a la eficiencia, eficacia y celeridad con que deben actuar los órganos administrativos como apoyatura de la función jurisdiccional. Por ello,
SE RESUELVE:

Artículo 1. SOLICITADA una carpeta médica intervendrá, en primer término, el Departamento de Medicina Laboral. Si los profesionales que integran el mismo advirtieran dolencias psiquiátricas o psicológicas dispondrán la realización de una Junta Médica con dos integrantes del Cuerpo Médico de Psiquiatría Forense los que harán el diagnóstico correspondiente, cuyo dictamen mínimamente contendrá los capítulos exigidos por los protocolos psiquiátricos, debiendo contar con los antecedentes laborales del interesado, sin que sea observado el certificado médico arrojado por el agente y expedido por el médico tratante, el que habrá quedado reservado, en sobre cerrado y lacrado, en poder del señor Jefe del departamento citado en primer término.

Art. 2. EN el supuesto que los diagnósticos y/o el tiempo tentativo de recuperación no

coincidieran, se convocará a una nueva Junta Médica a la que el agente deberá concurrir acompañado por el profesional que le asista. En todos los casos, dentro de las 24 hs. de generado el diagnóstico, el agente que no tenga profesional que lo esté asistiendo, deberá acreditar el inicio del tratamiento con el certificado correspondiente.

Art. -3. EN los casos en que se aconseje cambio de tareas habituales, cuando este Tribunal lo estime necesario y pertinente, podrá disponer auditorías externas, a cuyos efectos los agentes podrán ser convocados junto al médico tratante en los centros médicos o clínicas que se determinen, el que emitirá su dictamen en la forma que establezca el reglamento.

Art. 4. INCORPÓRESE como parte integrante del presente, el protocolo para el relevamiento de pacientes con licencias psiquiátricas.-

Art. 5. LA presente acordada entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 6. Comuníquese, etc.

ANEXO "A"

Acuerdo Reglamentario N° 880 Serie "A"

de fecha 07/05/2007

DETERMINAR:

DIAGNOSTICO:

FECHA DE COMIENZO:

PERÍODO DE CONTROLES: PROFESIONAL TRATANTE:

PROFESIONAL QUE REALIZA EL RECONOCIMIENTO MÉDICO:

NUEVOS CONTROLES:

REINCIDENCIAS:

TRATAMIENTO:

ENCUADRE MÉDICO LEGAL: ESTADIFICACIÓN MENSUAL: ANÁLISIS CON RRHH:

